

SECRETARÍA: Sincelejo, veintiuno (21) de marzo de dos mil dieciocho (2018).
Señor Juez, le informo que la parte accionada impugnó el fallo proferido por este Despacho dentro de la presente acción. Lo paso a su Despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer.

**ALFONSO EDGARDO PADRON ARROYO
SECRETARIO**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO - SUCRE

Sincelejo, veintiuno (21) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

Acción: TUTELA
Expediente No. Nº 70001-33-33-008-2018-00035-00
Actor: HERNÁN JOSÉ MARTÍNEZ FLÓREZ
Demandado: NUEVA E.P.S.

1. ASUNTO A DECIDIR

Se entra a resolver sobre la concesión de la impugnación presentada por la parte accionante contra del fallo de fecha 12 de marzo de 2018¹, proferido dentro de la ACCIÓN DE TUTELA de la referencia.

2. ANTECEDENTES

Mediante sentencia de fecha 12 de marzo de 2018, este Despacho resolvió tutelar los derechos fundamentales a la dignidad humana, salud y seguridad social del señor HERNÁN JOSÉ MARTÍNEZ FLÓREZ, y como consecuencia de ello, se ordenó a la NUEVA EPS que en el término de 48 horas siguientes a la notificación de la providencia, realizara el reembolso de los gastos en que incurrió el accionante y acompañante, para acudir el día 28 de febrero de 2018 a la cita médica en la Clínica General del Norte S.A., en la ciudad de Barranquilla.

3. CONSIDERACIONES

El artículo 31 del Decreto 2591, en cuanto a la impugnación del fallo de tutela establece lo siguiente:

“Impugnación del fallo. Dentro de los tres días siguientes a su notificación el fallo podrá ser impugnado por el Defensor del Pueblo, el solicitante, la

¹ Folios 30-37

autoridad pública o el representante del órgano correspondiente, sin perjuicio de su cumplimiento inmediato.

Los fallos que no sean impugnados serán enviados al día siguiente a la Corte Constitucional para su revisión.”

Así mismo, el artículo 32 de la citada norma establece:

“Trámite de la impugnación. Presentada debidamente la impugnación el juez remitirá el expediente dentro de los dos días siguientes al superior jerárquico correspondiente.”

De acuerdo con lo anterior, y como quiera que la parte accionante fue notificada del fallo el día 13 de marzo de 2018, y la impugnación fue presentada el día 14 de marzo de 2018², es decir dentro del término legal, se concederá la impugnación contra el fallo de fecha 12 de marzo de 2018.

En consecuencia, envíese el expediente original al H. Tribunal Administrativo de Sucre, para que se surta la alzada.

Por lo tanto, el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Sincelejo

RESUELVE

PRIMERO: Concédase la impugnación en la presente Acción.

SEGUNDO: Por Secretaría remítase el expediente al Honorable Tribunal Administrativo de Sucre, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JORGE LORDUY VILORIA
JUEZ**

MMVC

² Folios 39-45